CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de febrero de 2024. A Despacho del Señor Juez la presente demanda la cual se encuentra en la etapa dispuesta para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372. Sírvase proveer.

01.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)
Auto No.026

Como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha señalada, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para el **día 23 del mes de mayo del año 2024 a la hora 9:30 A.M.**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 del Código General del Proceso. En la misma diligencia se practicarán los interrogatorios a las partes. La misma se realizará en forma virtual, siempre y cuando se garanticen los medios para ello.

SEGUNDO: Del mismo modo, y de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTAL:** Téngase como tal y hasta donde la ley lo permita la que fuera aportada con la demanda, toda vez que la misma no fue desconocida ni tachada de falsa en el momento procesal oportuno, y se le dará el valor probatorio respectivo al momento de proferir la sentencia.

- **TESTIMONIAL:** Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes personas:

1. **OLGA LUCIA ORTIZ BARREIRO,** identificada con cédula No.31.934.432, ubicada en la calle 47N AN No. 3GN-137 del barrio Vipasa de la ciudad de Cali. Celular 3163629645

2. **JUAN BERNARDO SEPÚLVEDA GARCÍA.** Identificado con la C.C. 16.640.999 ubicada en la calle 47N AN No. 3GN-115 del barrio Vipasa de la ciudad de Cali. Celular 3127678940.

3. **DAYSI PATRICIA VÁSQUEZ BURITICÁ** Identificada con la C.C. 31.930.007 ubicada en la calle 47N AN No. 3GN-115 del barrio Vipasa de la ciudad de Cali. Celular 3127678940.

4. **HERNÁN HERNÁNDEZ SANBONÍ**, Identificado con la C.C. 94.381.007 ubicado en la carrera 1D Bis No. 46-83 de la ciudad de Cali. Celular 3122197526

5. **ROBINSON ESCOBAR CIFUENTE** Identificado con la C.C. 1.113.978.677 ubicado en la Calle 61 A No. 34 E - 19 de la ciudad de Palmira. Celular 3108483666.

6. **OSWALDO ESCOBAR OSORIO**, Identificado con la C.C. 94.328.369 ubicado en la Calle 34A No.14-49 de la ciudad de Palmira. Celular 3006126401.

7. **JUAN JOSÉ BURITICÁ** Identificado con la C.C. 94.401.028 ubicado en la Carrera 43 No. 13C – 39 de la ciudad de Cali. Celular 3006126401

Quienes depondrán todos ellos sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

Con este fin, el apoderado interesado deberá facilitar la concurrencia por el medio tecnológico correspondiente a cada uno de los testigos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada BANCOLOMBIA fue notificada al correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co de conformidad con lo ordenado en el Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el 12/09/2023, aportando el respectivo acuse de recibo, sin que formularan excepción alguna en contra de las pretensiones de la demanda.

La Curadora Ad Litem Yaneth María Amaya Revelo, quien actúa en representación de las Personas Inciertas e Indeterminadas contestó la demanda sin que presentara oposición a la misma solicitando como prueba:

INTERROGATORIO DE PARTE: señor JESUS MARÍA GARCÍA RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.083.860 citadas por la parte demandante como declarante, bajo la gravedad de juramento absuelvan interrogatorio, que en forma verbal o en sobre cerrado le formulará el día de la audiencia fijada para tal fin.

PRUEBAS QUE SE PRACTICARÁN POR IMPERIO DE LA LEY

- **INTERROGATORIOS Y DECLARACIÓN DE PARTES**: De conformidad con lo establecido en el art. 372 del CGP, en la audiencia se practicarán los interrogatorios a las partes; por lo tanto, las mismas deberán comparecer el día y hora de la diligencia para tal efecto. En el momento procesal oportuno se garantizará la contradicción de dichos medios probatorios.

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**: De conformidad con lo establecido en el numeral 9º del art. 375 del CGP, en este tipo de procesos debe practicarse este medio probatorio, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla. De conformidad con ello que el presente instrumento de convicción se llevará a cabo el día y hora de la fecha indicada al inicio de esta providencia, esto es, el día 03 del mes de mayo del año 2024 a las 9:30 am.

PRUEBAS DE OFICIO

- **DICTAMEN PERICIAL:** Por considerarlo pertinente para el presente asunto, se hace necesario la práctica de un dictamen pericial, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

  1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.
  2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
  3. Los linderos del predio pretendido en usucapión.
  5. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la antigüedad de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

Para la práctica del presente medio probatorio se nombra al arquitecto **PEDRO JOSE AGUADO GARCIA** a quien se le enviará comunicación de la presente designación al correo paguadogarcia@yahoo.com quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro los **5 DÍAS SIGUIENTES** al recibido de la misma o, en su defecto, si se encuentra impedida para ejercer el cargo. Deberá acreditar la documentación señalada en el artículo 226 del CGP.

Una vez aceptado el encargo, el perito tendrá el término de **20 DÍAS** para la elaboración del dictamen, el cual, en todo caso, no podrá ser presentado con una antelación menor a **10 DÍAS** de la celebración de la audiencia inicial.

Desde ya se advierte que a la diligencia deberá asistir la perito designada con el fin de efectuar la adecuada contradicción del dictamen. Por la Secretaría del Despacho se librará la comunicación respectiva.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

Como honorarios provisionales e iniciales se fija la suma de $**300.000.00 mcte.,** que deberán ser cancelados por la parte demandante.

Para los efectos de la práctica del dictamen las partes, deberán facilitar el acceso al inmueble enunciado en precedencia al auxiliar de la justicia designado, en aras de cumplir cabalmente la labor encomendada.

Finalmente, al auxiliar de la justicia designado se le hace saber que debe asistir a la audiencia programada.

Se conmina a la parte demandante para que, una vez posesionado el perito designado, suministre el valor de los honorarios provisionales, a fin de lograr realizar todo el trabajo técnico. Ello sin perjuicio de lo que se disponga sobre las costas. Igualmente, prestará la colaboración al perito en todo lo necesario y referente a la prueba pericial.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS.
JUEZ